

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 363.-

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 55, 57, 60, 90, 91, 96, 97, 108 Y 125 ASI COMO LA DENOMINACION DE LA SECCION C DEL CAPITULO TERCERO DEL TITULO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 364.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA "AGRUPACION DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA REGION LAGUNERA, A.C." EL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LOS TERRENOS DEL ANTIGUO CANAL DE SAN ANTONIO CONOCIDO ACTUALMENTE COMO AMPLIACION BELLA VISTA DE LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 14

A C U E R D O.-

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

PAG. 19

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN DISTINTOS MEDIOS DE LOS CATALOGOS DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL DURANTE EL AÑO 2010.

PAG. 23

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2009, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 25

CONVOCATORIA.-

A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO AUTOMOTRIZ Palsa, S.A. DE C.V.

PAG.26

CONVOCATORIA.-

A LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO AUTOMOTRIZ Palsa, S.A. DE C.V.

PAG. 27

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de agosto del presente año, los CC. Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene reformas a los artículos 55, 57, 60, 90, 91, 96, 97, 108 y 125, así como la denominación de la Sección C del Capítulo Tercero del Título Tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Maribel Aguilera Cháirez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Servando Marrufo Fernández, Rosauro Meza Sifuentes y Francisco Heraclio Ávila Cabada, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de septiembre del año 2009, el Pleno de ésta LXIV Legislatura, conoció y tuvo a bien admitir para su trámite legislativo correspondiente, la Iniciativa a que se hace en referencia, así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, los suscritos, nos cercioramos en primer término del cumplimiento de las prevenciones a que hace referencia el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone la obligación de difundir ésta para el conocimiento de la ciudadanía y solicitar la opinión de los Poderes Ejecutivo y Judicial, lo cual se comprobó al analizar el expediente que se acompañó a la misma, donde obran documentos que prueban que fue publicada en fecha 07 de octubre del año en curso, en el periódico "Tiempo de Durango" y que se recibieron las opiniones de los Poderes Ejecutivo y Judicial, de fechas 28 de septiembre y 05 de octubre respectivamente.

SEGUNDO.- Una vez que se constató el cumplimiento de los requisitos formales de procedencia, La Comisión según las prevenciones señaladas en los artículos 68, 131, 132, 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se procedió al estudio de la finalidad que persigue la iniciativa, encontrando que su propósito es reformar la Carta Magna Local con dos objetivos a saber, el primero, que se incorpore al Tribunal para Menores Infractores dentro del Poder Judicial del Estado, con lo cual recibirá la denominación de Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado; y el segundo, que se modifique la denominación del Tribunal Estatal Electoral, por la de Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Delimitado el objetivo que se persigue, los integrantes de la Comisión que dictaminó, en uso de la facultad de libre configuración legislativa, procedieron a su elaboración en estricto apego a la técnica legislativa, efectuándose por tanto, un estudio sistemático de los ordenamientos constitucionales y legales vigentes, todo ello, con el propósito de preservar la sistematicidad y racionalidad jurídica del marco normativo estatal, tras la cual, se determinó la conveniencia de conferir la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, a una Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo anterior, atentos a que en dicha Ley se contiene la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial, y por ende de los órganos que lo conforman.

Así pues, con la modificación que proponen los integrantes de la Comisión dictaminadora, se busca dotar de plena congruencia legislativa a la reforma constitucional, al remitir correctamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y no al Código Minoril, la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, lo anterior, de conformidad con la nueva naturaleza jurídica que tendrá el mismo, como órgano especializado del Poder Judicial; generando así, uniformidad con el criterio esgrimido por ésta Soberanía Popular respecto al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

CUARTO.- Asimismo, se estimó la necesidad de plasmar los argumentos que sustentan el contenido del presente, en la forma siguiente: respecto a la incorporación del Tribunal para Menores Infractores, dentro del Poder Judicial del Estado, se coincidió con los iniciadores en que se otorgará a sus integrantes la posibilidad de formar parte de la carrera judicial, obligatoria para quienes aspiren a ocupar u ostentar un cargo público de carácter jurisdiccional, sujetándose a los principios de honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad e independencia a los juzgadores y demás personal encargado de la justicia minoril.

Además de lo anterior, la Comisión dictaminadora estimó que de aprobarse el presente, se coadyuvará para que se logre en la administración de justicia en el Estado, unidad de jurisdicción respecto a los adultos y menores, lo que se materializará al incluir dentro del Poder Judicial, al Tribunal para Menores Infractores, como un Tribunal especializado, competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal o por las Leyes Estatales, en las que se encuentren implicados los menores de edad.

QUINTO.- De igual manera, se consideró necesario el cambio de denominación del Tribunal para Menores Infractores, por el de Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, lo anterior, en congruencia con el objetivo que persigue el presente, de modificar su naturaleza jurídica de tribunal constitucionalmente autónomo, por Tribunal incorporado al Poder Judicial del Estado, afectándose por tanto el texto de los siguientes preceptos:

- a) Fracciones XVII y XXIV del artículo 55, que prevén la intervención del Congreso del Estado en la designación de los Magistrados; **se ajusta para incluir la denominación de Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;**
- b) Las fracciones II y III del artículo 57, que proponen incluir como una atribución de la Comisión Permanente de esta Soberanía Popular, el tomarles protesta, así como el concederles en su caso, autorizaciones o licencias a los magistrados **se adecúa para incluir la denominación de Magistrados del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;**
- c) La fracción VII del artículo 60, que prevé como uno de los requisitos para ser Gobernador del Estado el no haber sido Magistrado, salvo que se hubiesen separado de su cargo noventa días antes de la elección, **se modifica para incluir la denominación de Magistrado del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;**

d) Los párrafos segundo, y sexto del artículo 90, que establecen respectivamente la competencia, funcionamiento y atribuciones, se modifican respectivamente, primero para consignar los nombres correctos del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**; y segundo, se corrige la remisión a las **leyes respectivas por la de ordenamientos jurídicos respectivos**, incluyéndose así, a las normas consignadas en las leyes y códigos respectivos;

e) El párrafo tercero del artículo 91 que prevé la irredutibilidad de la remuneración que perciben los magistrados, **se adecúa para incluir la denominación de Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**;

f) Las fracciones XII y XIV del artículo 96, que prevé que no es atribución del Tribunal Superior de Justicia el ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura, las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado; y que prevé la posibilidad del referido Tribunal Superior, el designar a los consejeros del Consejo de la Judicatura que formarán parte de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, conforme a las leyes de la materia, **se modifica únicamente en la denominación de Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**;

g) La fracción IV del artículo 108, incorpora como requisito de inhabilidad para ser síndico o regidor el no haber sido Magistrado, **se adecua respecto a la denominación de Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**;

h) El artículo 125, que se refiere a la posibilidad para desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación, **se cambia la denominación de Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**.

SEXTO.- Finalmente, respecto de la finalidad que persigue la iniciativa sobre el cambio de denominación del Tribunal Estatal Electoral, por la de Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; es pertinente aclarar de que por cuestiones de técnica legislativa, se consideró necesario hacer extensiva dicha modificación propuesta por los iniciadores, a los siguientes artículos: fracción II del artículo 57; fracción VII del artículo 60; párrafos segundo y sexto del artículo 90; párrafo segundo del artículo 91; fracción XII del artículo 96; inciso A del artículo 97; fracción IV del artículo 108 y artículo 125.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XVII y XXIV del artículo 55; las fracciones II y III del artículo 57; la fracción VII del artículo 60; los párrafos segundo y sexto del artículo 90; el párrafo tercero del artículo 91; las fracciones XII y XIV del artículo 96; la fracción IV del artículo 108; el artículo 125; la denominación de la Sección C del Capítulo Tercero del Título Tercero; y se adicionan siete párrafos al artículo 97 para quedar con diecinueve párrafos, que se dividen en dos apartados, el apartado A se denomina de "Del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado" y el apartado B se denomina "Del Tribunal Para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado", todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 55

I a XVI.....

XVII. Intervenir en los términos de esta Constitución, en las designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Durango, del Procurador General de Justicia, del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública y de los Consejeros Electorales; así mismo, resolver sobre las renuncias o licencias que presenten, en los términos de la legislación vigente;

XVIII a XXIII.....

XXIV. Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder, en los términos de esta Constitución y de la Ley, las autorizaciones, o en su caso, licencias al Gobernador, Diputados, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, **del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado** y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado;

XXV a XXXIX.....

ARTÍCULO 57.

- I.....
- II. Tomar la protesta de ley al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, en los términos prescritos por esta Constitución;
- III. Recibir los avisos de ausencia del Gobernador y conceder las autorizaciones, o, en su caso, licencias que solicite el Gobernador y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados Electorales, **Magistrados del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado** y miembros del Consejo de la Judicatura;
- IV a VII

ARTÍCULO 60

- I a VI.....
- VII. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho en el Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador de Justicia en el Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado** o miembro del Consejo de la Judicatura del propio Poder Judicial, Directores Generales de la Administración Estatal, Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección; y

VIII.....

ARTICULO 90

El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado en un Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Municipales.

La competencia del Tribunal Superior de Justicia, del **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, y la competencia de éstas, las atribuciones de los Magistrados, el número y competencia de los jueces, la división del Estado en Distritos Judiciales, las responsabilidades en que incurran aquellos, así como los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial, se regirán por lo que dispone esta Constitución y **los ordenamientos jurídicos respectivos.**

ARTICULO 91

La remuneración que perciban por sus servicios los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Electorales, **los Magistrados del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado** y los Jueces, no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo. Al vencimiento de su nombramiento, tendrán derecho a un haber por retiro y no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado, dentro del año siguiente a la fecha de ese vencimiento.

ARTICULO 96

I a XI

XII. Ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar, con excepción de las partidas que le correspondan al **Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;**

- XIII.....
- XIV. Designar a los consejeros del Consejo de la JUDICATURA que formarán parte de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado, conforme a los ordenamientos legales de la materia;
- XV a XVIII.....

**SECCIÓN C
DE LOS TRIBUNALES ELECTORAL Y PARA MENORES
INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ARTÍCULO 97.

A. Del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Colegiada y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala se integrará con tres magistrados electorales, que durarán en su encargo por un periodo de nueve años, prorrogables por una sola ocasión, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso y serán electos de forma escalonada.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y el Presidente del Tribunal, que será uno de los miembros de la Sala, serán electos de conformidad con el procedimiento que señale la ley respectiva.

En caso de vacante definitiva, se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

La Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder judicial del Estado por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables.

La Sala del Tribunal Electoral **del Poder Judicial del Estado** hará uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones definitivas e inatacables en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 99 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala del Tribunal Electoral **del Poder Judicial del Estado** podrá resolver la no aplicación de leyes estatales sobre la materia electoral contrarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad, se limitarán al caso concreto sobre el que verse la controversia.

Las sentencias que dicte la Sala del Tribunal Electoral **del Poder Judicial del Estado** serán definitivas e inatacables, a excepción de aquéllas que sean susceptibles de impugnarse a través de medios extraordinarios.

El Tribunal Electoral **del Poder Judicial del Estado**, sustanciará y resolverá en forma definitiva las impugnaciones que se interpongan en los procesos de plebiscito y referéndum.

Para el ejercicio de su competencia, los magistrados electorales serán autónomos e independientes y responderán sólo al mandato de la ley y deberán satisfacer los requisitos que señalen esta Constitución y la ley y serán electos por el voto de la mayoría calificada de los diputados integrantes de la legislatura, en la sesión que corresponda, conforme al procedimiento que se indique en la ley.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral **del Poder Judicial del Estado**, corresponderán, en los términos que señala la ley, a una Comisión de Administración, que se integrará y funcionará en los términos de la ley. Esta Comisión rendirá un informe por ejercicio fiscal, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

B. Del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal para el Estado de Durango o por las leyes estatales, en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado se integrará por un Magistrado propietario de la Sala Unitaria, un Magistrado Supernumerario, los jueces, los jueces especializados para Menores, los jueces de Ejecución para Menores, la Unidad de Diagnóstico, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, serán electos de conformidad con el procedimiento que señale el Código respectivo. Durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Los jueces especializados para menores y los jueces de ejecución para menores, serán nombrados por el Consejo de la JUDICATURA del Poder Judicial del Estado, previo examen por oposición. Dichos nombramientos se harán preferentemente a favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia; así como de reconocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Para ser Juez Especializado para Menores y Juez de Ejecución para Menores, se requiere contar con experiencia mínima de dos años en materia de menores infractores y conocimientos en los derechos de los niños.

Los miembros de la Unidad de Diagnóstico, serán nombrados por el Consejo de la JUDICATURA, previo examen por oposición debiendo ser personas que posean experiencia mínima de dos años en materia de menores infractores y conocimientos en los derechos de los niños.

La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, corresponderán a una Comisión de Administración, que se integrará y funcionará en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esta Comisión rendirá un informe por ejercicio fiscal, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 30 de marzo del ejercicio fiscal siguiente. En caso de existir dudas con respecto a las determinaciones que expida la Comisión o sobre su incumplimiento, el Presidente de la misma podrá solicitar su reconsideración, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el que resolverá uninicialmente lo conducente. El Tribunal propondrá su presupuesto, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para su inclusión en el proyecto del presupuesto del Poder Judicial del Estado.

El Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado expedirá su reglamento interno y dictará los acuerdos generales que requiera para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 108

I a III

IV. No ser Secretario o subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado, Diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, miembro del Consejo de la JUDICATURA del Poder Judicial, funcionario municipal, servidor público de

mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.

ARTÍCULO 125

Los Diputados, el Gobernador, los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los Subprocuradores, los Agentes del Ministerio Público, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado**, los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores, los Presidentes y los Síndicos Municipales, durante el periodo de sus respectivos encargos, no podrán desempeñar otro cargo, función o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración, ni ejercer profesión alguna. Se exceptúa de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio y de índole docente.

El Gobernador, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, así como los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, podrán desempeñar otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso o de la Comisión Permanente, pero entonces cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, la Declaratoria que emita el Congreso del Estado o la Comisión Permanente a solicitud expresa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de la vigencia del Código Procesal Penal del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto No. 232, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 11 de fecha 5 de diciembre de 2008.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El C. Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de octubre del año (2009) dos mil nueve.

José
DIP. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
PRESIDENTE.

Rosauro
DIP. ROSAURO MEZA SIEUENTES
SECRETARIO.

Julio
DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 05 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

C. Gobernador Constitucional del Estado
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras
C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

Oliverio Reza Cuellar
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Septiembre del presente año, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual, solicita autorización para otorgar en donación a favor de la "Agrupación de Pensionados y Jubilados de la Región Lagunera, A.C.", el inmueble ubicado en la Calle 16 de Septiembre No. 408, de la Colonia Ampliación Bellavista de dicho Municipio; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Núñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández, y Marco Aurelio Rosales Saracco, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente, en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 80, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se encontró que la misma, tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular, la autorización para enajenar a título gratuito, una superficie de 200.30 M² (doscientos metros con treinta decímetros cuadrados) a favor de la "Agrupación de Pensionados y Jubilados de la Región Lagunera, A. C."

SEGUNDO.- En uso de las facultades referidas, la Comisión procedió en primer término a revisar el contenido y validez de la iniciativa, y posteriormente de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma, encontrando que cuenta con la siguiente documentación que permitió su dictaminación positiva:

I.- **Acta Número 111, de la Sesión Ordinaria del Cabildo de Gómez Palacio, Dgo.**, celebrada en fecha 10 de septiembre de 2009, conforme a la cual el iniciador, aprobó de forma unánime, otorgar en donación a la asociación civil, denominada, "Agrupación de Pensionados y Jubilados de la Región Lagunera, A.C.", el inmueble, referido con antelación, con el propósito de que sea destinado para oficinas administrativas, salón de actos, biblioteca, áreas recreativas, de deporte, cafetería y albergue, condicionado a que no podrá ser cambiado el uso, para el cual fue donado, ya que de lo contrario regresará al Patrimonio del Municipio;

II.- **Copia facsímile de la Escritura Pública Número dos mil ciento ochenta y tres, del volumen noventa y tres, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11**, de donde se desprende que el terreno objeto de la enajenación, es propiedad del Municipio y que el mismo fue adquirido mediante un contrato de compraventa celebrado con los CC. Víctor Manuel, Gloria Agapita, María del Socorro, Luz del Carmen, José, Juana, Jesús y Sara, todos ellos de apellidos Bañuelos Hernández.

III.- Copia facsímile de la Escritura Pública Número 2002, Volumen 92, de fecha 30 de septiembre de 2008, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 0502716, Expediente: 20080502605, folio 080911051006, de la que se desprende que la "Agrupación de Pensionados y Jubilados de la Región Lagunera, A.C.", está legalmente constituida y que tiene por objeto expresamente, la promoción y organización de actividades educativas, culturales, de capacitación y de investigación, y el brindar alojamiento y servicios médicos a sus agremiados";

IV.- Plano de localización expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, del que se infieren las siguientes medidas y colindancias de la superficie cuya enajenación se solicita:

- Al norte en 20.11 metros (veinte metros lineales con once centímetros), con el Lote No. 8, de la misma manzana de su ubicación;
- Al Sur en 19.95 metros (diecinueve metros lineales con noventa y cinco centímetros), con el Lote No. 6 de la misma manzana de su ubicación;
- Al Oriente en 10.00 metros (diez metros lineales), con calle en formación; y
- Al Poniente en 10.00 metros (diez metros lineales) con terrenos de la Compañía Industrial del Nazas.

V. Certificación expedida en fecha 16 de octubre de 2009, por la Oficial encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Dgo., en la que consta la liberación de gravamen en un periodo de 10 años a la fecha, del inmueble inscrito bajo inscripción número 6628 (seis mil seiscientos veintiocho) del libro legajo, de la Sección Públicas, de fecha 29 de mayo del año dos mil nueve.

TERCERO.- Una vez que se analizaron los fundamentos jurídicos y técnicos que sustentan el dictamen cuyo estudio nos ocupó, los suscritos consideramos pertinente referirnos en lo particular, a los motivos sociales que motivaron al iniciador para solicitar la autorización, por lo que, del análisis efectuado se advierte que resulta evidente que actualmente la "Agrupación de Pensionados y Jubilados de la Región Lagunera A.C.", no cuenta con edificio propio que le permita cumplir con sus funciones, por lo que consideramos que de aprobarse la iniciativa, se permitirá que la agrupación antes referida pueda destinar el inmueble para oficinas administrativas, salón de actos, biblioteca, áreas recreativa, de deporte, cafetería y albergue, contribuyendo con ello, a que la multicitada asociación, cumpla con su objeto de "promoción y organización de actividades educativas, culturales, de capacitación y de investigación, y el brindar alojamiento y servicios médicos a sus agremiados".

Lo anterior, resulta de especial relevancia para los suscritos, en virtud de que consideramos no sólo necesario, sino obligado, el coadyuvar en la generación de condiciones para que la población de adultos mayores gómezpalatinos, reciba los servicios médicos, sociales y asistenciales que requieren; por ende, sostenemos que resulta evidente que en nuestro país en los últimos años ha aumentado considerablemente la población de adultos mayores y con ello, la cantidad de problemas bio psicosociales que los mismos enfrentan, convirtiéndolos en un sector poblacional con alto riesgo de padecer problemas económicos y de salud que requieren de apoyos y acciones preventivas, de organismos públicos, privados y sociales que deben contribuir en la medida de lo posible, para que los adultos mayores, tengan condiciones que contribuyan a su estabilidad física y mental.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 364

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que enajene a título gratuito, en favor de la "Agrupación de Pensionados y Jubilados de la Región Lagunera, A.C.", el inmueble que se encuentra registrado bajo la inscripción número 6628 (seis mil seiscientos veintiocho) del libro legajo, de la Sección Públicas, de fecha 29 de mayo del año dos mil nueve; y el cual se ubica en la Calle 16 de Septiembre No. 408, que corresponde al lote No. 7 de la manzana 5 del Fraccionamiento de los Terrenos del Antiguo Canal de San Antonio, conocido actualmente como Ampliación Bella Vista, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 20.11 metros (veinte metros lineales con once centímetros), con el Lote No. 8, de la misma manzana de su ubicación;
- Al Sur en 19.95 metros (diecinueve metros lineales con noventa y cinco centímetros), con el Lote No. 6 de la misma manzana de su ubicación;

- Al Oriente en 10.00 metros (diez metros lineales), con calle en formación; y
- Al Poniente en 10.00 metros (diez metros lineales) con terrenos de la Compañía Industrial del Nazas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente autorización se extiende con el único objeto de que el inmueble referido en el artículo que antecede, sea utilizado única y exclusivamente para: oficinas administrativas, salón de actos, biblioteca, áreas recreativa, de deporte, cafetería y albergue, de la referida agrupación; en caso de que se le diere un fin distinto al autorizado, o de que se disuelva la "Agrupación de Jubilados y Pensionados de la Región Lagunera, A.C.", la propiedad enajenada y sus bienes accesorios se revertirán en favor del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez publicado el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Inscríbase el mismo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gómez Palacio, Dgo., para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la "Agrupación de Jubilados y Pensionados de la Región Lagunera, A.C."

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Octubre del año (2009) dos mil nueve.

DIP. JOSÉ ARREOLA CONTRERAS
PRESIDENTE.

DIP ROSAURÓ MEZA SIFUENTES
SECRETARIO.

DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 03 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ORDINARIA

Siendo las 08:30 horas del día 14 de Enero de 2009, reunidos en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, los CC. Ing. Fernando Barragán Gutiérrez, Prof. Víctor Ángel Hernández Molina, Presidente Municipal Constitucional, y síndico Municipal; Prof. Julio Carlos Lara Hernández, C. Martín Gutiérrez Zurita, Prof. Rafael Marrufo Rivera, Ing. Miguel Devora Galindo, C. Fidel Vargas Carrizosa, C. Paula Villarreal Payan y el C. Rafael Espinoza Soto, todos regidores del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de celebrar asamblea ordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 19
1. Lista de asistencia.
 2. Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión en su caso.
 3. Lectura, rectificación y aprobación en su caso del acta anterior.
 4. Lectura de correspondencia.
 5. Asuntos generales.
 6. Clausura de la sesión.

PRIMER PUNTO.- Se verifica la asistencia de los presentes, encontrándose reunidos la totalidad de los miembros del H. Cabildo. **SEGUNDO PUNTO.**- Una vez verificado el quórum legal de procedencia, se declara instalada la sesión programada. **TERCER PUNTO.**- Se le da lectura al acta anterior, se somete a consideración del H. Cabildo, siendo esta aprobada por unanimidad. **CUARTO PUNTO.**- Se aprueba por unanimidad un aumento a \$2,000.00 (SON DOS MIL PESOS MN/100) el apoyo con combustible para traslado de alumnos a la maestra Alma Reyes Ramírez directora de la EST # 60. No se aprueba la solicitud de la señora María Luisa Martínez Olaguez en la que solicita apoyo para gastos funerarios de su esposo, debido a que anteriormente ya había sido apoyada esa solicitud. **QUINTO PUNTO.**- Toma la palabra el presidente municipal para dar a conocer que a mas tardar el sábado la ambulancia ya estará en Nuevo Ideal, para esto comenta la posibilidad de formar un patronato o sea el mismo comité de protección civil el encargado de administrar el uso de esta y de el camión de bomberos, agrega que existe compromiso de proporcionar un camión adecuado a las necesidades de las personas que asisten a la escuela de educación especial, para lo cual ya se tiene concertado el mismo y las aportaciones para su adquisición. Propone también la descentralización del DIF propuesta que es aprobada por unanimidad. A continuación el Lic. Miguel Rivas presenta la propuesta de reforma al bando de policía y gobierno en lo referente a la junta calificadora (artículo 310 a 315) la cual se pretende cambiar a juzgado administrativo, la propuesta es aprobada por unanimidad. Enseguida el C. Miguel A. Coronado Andrade, representante estatal del Grupo H.O.R.A explica las actividades realizadas por este organismo durante el operativo Bienvenido Paisano implementado durante la época decembrina, después de ser escuchado, el H. Cabildo aprueba por unanimidad apoyar a esta institución con \$2,000.00 (SON DOS MIL PESOS MN/100), como apoyo a diferentes reparaciones o necesidades de la misma. El C. Martín Gutiérrez comenta que la EST # 10 próximamente tendrá eventos deportivos en la villa, para esto pide se arregle la pista de atletismo la cual se encuentra en regulares condiciones. El Ing. Devora retoma el acuerdo tomado anteriormente para asistir a la sra. de salud y hacerles ver el servicio que el personal del Hospital de segundo nivel esta brindando a la Ciudadanía. El Presidente se compromete a la brevedad conseguir audiencia con, la Secretaría de Salud y asista todo el Cabildo y arreglar dicha situación. También, se analiza ampliamente la situación de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, para lo cual se giran las instrucciones debidas para solucionar situación. Con respecto a las becas se retoma ese aspecto y se concluye que a finales del presente mes este solucionado y en funcionamiento ese programa. El

Firma J. Villarreal P.
Firma M. Rivas
Firma C. Martín G.
Firma C. Coronado A.
Firma Ing. Devora
Firma C. Paula Villarreal
Firma C. Rafael Espinoza Soto



Unidos Avanzamos

C. Fidel Vargas propone someter a los productores de las colonias menonitas a que sacrificuen sus animales en el rastro municipal, o el medico encargado del mismo, se contacte con las colonias y les programe la matanza. **SEXTO PUNTO.**- No habiendo mas puntos que tratar se declara clausurada la cesión siendo las 11:27 horas del día de la fecha firmando para constancia los que en ella intervinieron.- Damos fe.

ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. VICTOR ANGEL HERNÁNDEZ MOLINA
SINDICO MUNICIPAL

PROF. JULIO CARLOS LARA HERNANDEZ
PRIMER REGIDOR

C. MARTIN GUTIERREZ ZURITA
SEGUNDO REGIDOR

PROF. RAFAEL MARRUFO RIVERA
TERCER REGIDOR

ING. MIGUEL DEVORA GALINDO
CUARTO REGIDOR

P.A. *Paula Villarreal*
C. FIDEL VARGAS CARRIZOSA
QUINTO REGIDOR

Galindo
C. PAULA VILLARREAL PAYAN
SEXTO REGIDOR

Espinoza
C. RAFAEL ESPINOZA SOTO
SEPTIMO REGIDOR

El C. Ing. Fernando Barragán Gutiérrez, presidente del honorable Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo. En uso de las facultades que me confieren el Art. 115 Fracción II, segundo párrafo, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 105, párrafo segundo, de la Constitución Política Local; y Artículo 41 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social para el estado de Durango; el Honorable Ayuntamiento que me honra en presidir, en reunión celebrada el dia 14 de Enero de 2009; ha tenido a bien emitir un acuerdo, mediante el cual se crea un organismo público descentralizado, que se denomina SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DIF MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO. En base a las consideraciones que se sometieron a discusión en la propia reunión y cuyas síntesis son las siguientes:

Primera.- Que el Ciudadano Presidente Municipal sometió a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la conveniencia de que el organismo Municipal encargado de la asistencia social, se pudiese convertir en un organismo público descentralizado del Municipio, para que en base a su autonomía contribuya de mejor manera en la organización y presentación de los servicios de Asistencia Social.

Segunda.- Que el DIF Municipal, como organismo público descentralizado, tendría diversas ventajas, entre otras, tener patrimonio propio y personalidad jurídica propia, incrementar sus bienes muebles, inmuebles y numerario con donaciones, herencias y legados; recibir subsidios, aportaciones y cualesquier otro tipo de apoyo de los Gobiernos Municipales, Estatal y Federal, así como de los particulares y sector social; determinar el destino de su patrimonio para mejorarlo y aumentarlo; obtener exención de impuestos y derechos por parte del Estado y Municipios; definir el desarrollo de sus programas conforme a los lineamientos de los sistemas DIF Nacional y Estatal.

Tercera.- Que considerando las ventajas descritas en el punto anterior, el DIF Municipal, podrá realizar con mejores bases económicas, orgánicas, organizativas y de Administración, todas aquellas tareas de asistencia social que urge llevar a las gentes que se encuentren en situación económica difícil y que mas lo necesitan.

Analizada la propuesta de ciudadano presidente del cabildo, así como su conveniencia para los fines de la asistencia social que presta el Municipio, el Honorable ayuntamiento, en pleno, se permitió emitir el siguiente:

ACUERDO.

Artículo Primero.- Se crea un organismo público descentralizado de asistencia social, que se denomina SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO., Dotado de personalidad jurídica y patrimonio, con domicilio en la cabecera del propio Municipio, sin perjuicio de que se pueda establecer en otras poblaciones del municipio, la sede de los programas y dependencias que estime convenientes para la mejor realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

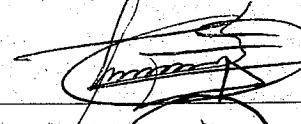
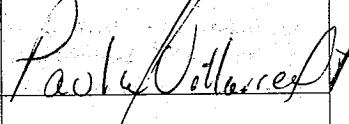
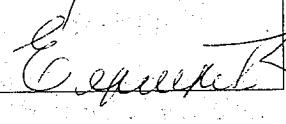
Artículo Segundo.- La organización, operatividad, principios y objetivos se estructuran y desarrollan conforme a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, Vigente.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente acuerdo entra en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta municipal si la hubiese o en su defecto en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El Ayuntamiento y su presidente, en cuanto entre en vigor el presente acuerdo, procederá, conforme al Art. 46 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, a efectuar los nombramientos que procedan o a conformarlos, si ya lo hubiere, y a proveer de las aportaciones económicas y demás suministros que le competan para el eficaz funcionamiento del organismo de asistencia social.

Por el Honorable Ayuntamiento del Municipio.

Prof. Víctor Ángel Hernández Molina	<u>Síndico Municipal</u>	
Prof. Julio Carlos Lara Hernández	<u>Primer Regidor</u>	
C. Martín Gutiérrez Zurita	<u>Segundo Regidor</u>	
Prof. Rafael Marrufo Rivera	<u>Tercer Regidor</u>	
Ing. Miguel Devora Galindo	<u>Cuarto Regidor</u>	
C. Fidel Vargas Carrizosa	<u>Quinto Regidor</u>	
C. Paula Villarreal Payan	<u>Sexto Regidor</u>	
C. Rafael Espinoza Soto	<u>Séptimo Regidor</u>	

ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. JESÚS MANUEL ORONA RENTERIA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

CATÁLOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD	MÉDIO	SIGLAS	FRECUENCIA /CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMITE
													MÉS DE 18 HRS.
Si	Durango	Durango	Radio	XECAY-AM	1470 KHz.	Stereo Imagen	Original	Si	1, 3, 4	1, 6, 16	Durango, Cañatán	CD	06:00 a 23:00 17 Horas
Si	Durango	Durango	Radio	XECK-AM	820 KHz.	Radio 6-20	Original	Si	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, Cañatán, Guadalupe Victoria, Poanas	CD	
Si	Durango	Durango	Radio	XEDGO-AM XHDGO-FM	760 KHz 103.7 MHz	La Supergringa (combo)	Original	Si	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, Nuevo Ideal, Cañatán, Guadalupe Victoria, San Juan del Rio, Poanas	CD	
Si	Durango	Durango	Radio	XEDRD-AM	820 KHz.	W Radio	Original	Si	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, San Juan del Rio, Cañatán, Guadalupe Victoria, Poanas	CD	
Si	Durango	Durango	Radio	XEDU-AM	860 KHz	Dijo que le gusta a Ud	Original	Si	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16	Durango, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Cañatán	CD	06:00 a 23:00 17 Horas
Si	Durango	Durango	Radio	XEE-AM XHE-FM	500 KHz, 105.3 MHz	Fiesta Mexicana (combo)	Original	Si	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, Cañatán, Guadalupe Victoria, Poanas	CD	
Si	Durango	Durango	Radio	XERPU-AM XHRPU-FM	1370 KHz 102.9 MHz.	La Z, (combo)	Original	Si	1, 4	1, 6	Durango	CD	
Si	Durango	Durango	Radio	XENVX-AM	660 KHz.	Radio Fórmula	Original	Si	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, Cañatán, Poanas	CD	
Si	Durango	Durango	Radio	XHDNG-FM	96.5 MHz.	La Tremenda	Original	Si	1, 3, 4	1, 3, 4, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Mezquital, Panuco de Coronado, San Juan del Rio, Cañatán, Guadalupe Victoria, Poanas	CD	
Si	Durango	Durango	Radio	XHTDFM	92.1 MHz.	Estéreo Tecnológico	Original	Si	1, 4	1, 6	Durango	CD	06:00 a 22:00 14 horas
Si	Durango	Durango	Radio	XHCH-FM	107.7 MHz.	Los 40 Principales	Original	Si	1, 4	1, 4, 6	Durango, Mezquital	CD	
Si	Durango	Durango	Radio	XHUAD-FM	94.1 MHz.	Estéreo Lobo	Original	Si	1, 3, 4	1, 6	Durango	CD	
Si	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEBP-AM	1450 KHz.	La Bonita	Original	Si	2, 3	9, 10, 13, 14	Lerdo, Gómez Palacio	CD	
Si	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEDN-AM	600 KHz.	Radio Mexicana	Original	Si	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualillo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas, Cueracame	CD	
Si	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEGZ-AM	790 KHz.	W Radio	Original	Si	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualillo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas, Cueracame	CD	
Si	Durango	Gómez Palacio Torreón	Radio	XERCA-AM XHRC-A-FM	920 KHz 102.7 MHz.	Stereo Joya	Original	Si	5, 6, 7	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualillo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas, Cueracame	CD	
Si	Durango	Gómez Palacio	Radio	XERS-AM	1390 KHz.	Amor 1380	Original	Si	2, 3	9, 10, 13, 14	Lerdo, Gómez Palacio, Mapimí	CD	
Si	Durango	Gómez Palacio	Radio	XETB-AM	1350 KHz.	Radio Laguna	Original	Si	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualillo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas	CD	
Si	Durango	Gómez Palacio	Radio	XETJ-AM	570 KHz.	Éstasis Digital	Original	Si	2, 3	9, 10, 13, 14, 15	Mapimí, Lerdo, Tlahualillo, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas	CD	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD	UBICACIÓN	MÉDIO	SÍGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	PROGRAMACIÓN	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL	COBERTURA MUNICIPAL	FORMATO DE MATERIAL	TRANSMISIÓN MENOS DE 18 HRS.
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEVK-AM	1010 KHz.	La Ké Buena	Original	SI	2.3	9, 10, 13, 14, 15	Mazatlán, Lerdo, Tlahualio, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Nazas, Cuerámaro	CD		
SI	Durango	Gómez Palacio	Radio	XEVKA-AM	1270 KHz.	El Fondogato	Original	SI	2	9, 10, 13, 14	Lerdo, Gómez Palacio	CD		
SI	Durango	La Purísima	Radio	XEH-AM	1270 KHz.	Radio Universidad	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 6	Durango, Nombre de Dios	CD	07:00 a 23:00 18 Horas	
SI	Durango	Mesa San Antonio	Radio	XESRD-AM	560 KHz.	La Ké Sueve	Original	SI	1, 3	1, 7, 8, 15, 16	Durango, San Dimas, Ojéez, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Carrizalito, Topia, Tepetlauquitepec, Guanajuato, San Bernardo, Hidalgo, Indio, El Oro, San Pedro del Gallo, San Luis del Condado, Nazas, Peñón Blanco, Panuco de Coronado, Río Colorado, Corralito de Comonfort, San Juan del Río, Nuevo Ideal, Cárdenas	CD		
SI	Durango	Durango	Radio	XHUNES-FM	92.9 MHz	España FM	Original	SI	1, 4	1, 6	Durango	CD		
SI	Durango	Durango	TV	XHA-TV	10(1)	Local	Original	SI	1, 4	1, 6	Durango	DVD		
SI	Durango	Durango	TV	XHUNES-TV	28	Local	Original	SI	1, 4	1, 6	Durango	DVD		
SI	Durango	Durango	TV	XHN-D-TV	t2(1)	Local	Original	SI	1, 3, 4	1, 3, 6, 17	Durango, Nombre de Dios, Poemas	DVD	Lunes a sábado de 07:30 a 24:30 17 Horas Domingo de 09:00 a 12:45 18 Horas	
SI	Durango	Durango	TV	XHDUH-TV	22	Canal 2	Repetidora de XEV-TV C. 2	SI	1, 3, 4	1, 6	Durango	D3		
SI	Durango	Durango	TV	XHDG-TV	2	Azteca 7	Repetidora de XHMFT-TV C. 7	SI	1, 3, 4	1, 6	Durango	BETACAM SP		
SI	Durango	Durango Sigo...	TV	XHDB-TV XHPAP-TV	7(-) 4	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	1, 4	1, 6, 7	Durango, Santiago Papasquiaro	BETACAM SP		
NO	Durango	Durango	TV	XHDJ-TV	5	Canal 5	Repetidora de XHG-TV C. 5	NO	1, 3, 4	1, 3, 6, 15, 16, 17	Durango, Nombre de Dios, Panuco de Coronado, Casasola, Poemas	No Aplica		
NO	Durango	Guadalupe Victoria	TV	XHGTH-TV	8	Azteca 7	Repetidora de XHMT-TV C. 7	NO	1, 3, 4	1, 6	Durango	No Aplica		
NO	Durango	Cuencamé	TV	XHVEL-TV XHSPC-TV	7 13	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	NO	1, 3, 4	1, 6, 15	Durango, Cuerámaro, Panuco de Coronado	No Aplica		

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO DE APORTACIONES			TOTAL
		FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	
CANATLÁN	3,056,133.70	8,547.16	84,302.96	1,294,344.18	958,629.01
CANELAS	748,059.27	992.21	14,709.50	577,065.04	133,601.94
CONETO DE COMONFORT	766,717.07	362.67	15,248.48	235,396.13	140,721.28
CUENCAMÉ	3,234,024.04	4,146.31	90,603.59	1,271,953.57	5,633,227.84
DURANGO	50,946,293.03	692,755.88	1,493,076.70	10,654,384.91	80,985,890.27
SIMÓN BOLÍVAR	1,177,462.14	446.27	29,024.47	548,734.03	2,068,166.77
GÓMEZ PALACIO	29,186,029.07	295,337.22	862,058.99	6,125,449.29	46,413,580.97
GUADALUPE VICTORIA	3,237,144.06	6,325.64	91,710.22	1,043,022.14	5,425,137.01
GUANACEví	1,211,694.26	1,556.43	30,757.41	1,305,450.90	333,890.54
HIDALGO	761,522.09	2,570.83	15,002.91	193,587.06	137,422.87
INDÉ	813,322.80	557.00	16,564.45	259,229.66	157,539.90
LERDO	12,271,015.81	57,751.65	365,434.48	3,271,122.81	4,219,058.38
MAPIMÍ	2,356,863.86	61,258.00	65,951.71	1,032,110.23	749,163.64
MEZQUITAL	2,958,920.53	805.69	85,807.74	5,388,792.71	4,265,347.44
NAZAS	1,370,866.93	2,384.40	36,033.55	486,344.12	9,416,305.81
NOMBRE DE DIOS	1,855,886.47	5,282.42	50,341.91	712,654.88	2,292,940.46
OCAMPO	1,151,029.55	3,957.81	28,077.61	498,891.29	3,189,728.71
EL ORO	1,270,971.54	6,030.41	31,606.36	508,587.11	301,167.70
OTÁEZ	780,292.10	0.00	15,838.50	701,901.13	342,936.68
PÁNUCO DE CORONADO	1,373,967.12	4,881.23	35,325.41	450,111.69	388,167.35
PENÓN BLANCO	1,184,679.90	3,030.64	29,857.58	421,479.30	323,015.59
POÁNAS	2,445,448.08	7,047.82	67,586.36	854,741.36	766,341.49
PUEBLO NUEVO	4,625,066.44	3,503.27	134,087.63	3,547,489.76	1,538,300.08
RODEO	1,371,556.59	1,894.67	33,557.22	444,043.96	366,776.67
SAN BERNARDO	735,967.34	818.93	13,820.97	248,891.56	1,121,160.74
SAN DIMAS	2,084,668.35	-1,364.01	56,085.28	2,292,570.35	5,062,348.19
SAN JUAN DE GUADALUPE	873,001.11	1,208.77	477,906.26	191,307.78	1,562,602.69
SAN JUAN DEL RÍO	1,282,714.55	11,828.50	31,961.73	595,785.92	347,280.13
SAN LUIS DEL CORDERO	646,866.59	1,185.55	9,777.55	70,780.30	65,739.60
SAN PEDRO DEL GALLO	632,204.88	474.67	8,593.89	79,844.75	48,529.08
SANTA CLARA	915,250.99	600.76	20,719.89	247,106.69	210,869.64
SANTIAGO PAPASQUIARO	4,202,604.51	18,877.54	118,768.20	2,045,512.01	1,356,560.95
SÚCHIL	939,931.95	1,782.63	21,942.62	482,818.27	226,251.34
TAMAZULA	2,669,133.74	127.86	74,442.68	3,613,019.51	845,438.02
TEPEHUANES	1,348,870.07	7,098.68	34,585.84	1,070,174.89	2,839,721.06
TLAHUAILO	2,100,686.15	6,985.91	57,441.65	929,847.67	3,744,258.30
TOPÍA	1,026,118.71	1,414.15	24,749.47	729,138.65	260,737.68
VICENTE GUERRERO	2,118,923.43	12,655.46	59,398.51	591,147.65	673,202.23
NUEVO IDEAL	2,541,607.77	7,561.47	59,873.21	1,605,823.26	791,781.71
TOTALES	154,219,556.59	1,212,663.50	4,343,908.00	56,907,255.00	49,284,027.09
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN	C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	SECRETARIO DE INGRESOS	C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ	265,997,408.09	

GRUPO AUTOMOTRIZ PALSA, S.A. DE C.V.

GENERAL ENRIQUE CARROLA ANTUNA S/N
ENTRE ZARCO Y CARLOS LEÓN DE LA PEÑA
ZONA CENTRO
34000-DURANGO, DGO.

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 30 de noviembre de 2009 a las 09:00 A.M., en el domicilio de la sociedad ubicado en boulevard Enrique Carrola Antuna sin número, entre Zarco y Carlos León de la Peña, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de desahogar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Apertura de la Asamblea.
2. Proposición para aumento en el Capital Variable de la Sociedad.

En caso de no existir quórum para la celebración de la Asamblea en el día y hora fijada para el primer citatorio, esta convocatoria servirá asimismo para citar a los accionistas para las 09:30 A.M., del día 30 de noviembre de 2009, para la celebración de la Asamblea Extraordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, haciéndoles saber a los accionistas que la asamblea se verificará con los que estén presentes y los acuerdos serán válidos aun para los ausentes y los disidentes.

Atentamente

Durango, Dgo. a 5 de noviembre de 2009

Administrador Único

Lic. Ángel del Palacio Elizondo

Rúbrica

GRUPO AUTOMOTRIZ PALSA, S.A. DE C.V.

GENERAL ENRIQUE CARROLA ANTUNA S/N
ENTRE ZARCO Y CARLOS LEÓN DE LA PEÑA
ZONA CENTRO
34000-DURANGO, DGO.

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se llevará a efecto el día 30 de noviembre de 2009 a las 11:30 A.M., en el domicilio de la sociedad ubicado en boulevard Enrique Carrola Antuna sin número, entre Zarco y Carlos León de la Peña, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Dgo., a efecto de desahogar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1:- Presentación del informe del Administrador Unico por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2008 a consideración de la Asamblea.
- 2.-Presentación de los estados financieros por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008.
- 3.- Presentación del informe del comisario por el período presentado del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008.
- 4.- Aprobación o no en su caso por la Asamblea en relación al informe rendido por el Administrador Unico, así como de los estados financieros y del informe del comisario por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2008.
- 5.- Aplicación de resultados.

El informe, los estados financieros de la sociedad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y el respectivo informe del comisario estarán a disposición de los accionistas antes de la celebración de la asamblea conforme a lo establecido en la Escritura Constitutiva de esta sociedad, en el domicilio social ubicado en boulevard Enrique Carrola Antuna sin número, entre Zarco y Carlos León de la Peña, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo.

En caso de no existir quórum para la celebración de la Asamblea en el día y hora fijada para el primer citatorio, esta convocatoria servirá asimismo para citar a los accionistas para las 12:00 P.M., del día 30 de noviembre de 2009, para la celebración de la Asamblea Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, haciéndoles saber a los accionistas que la asamblea se verificará con los que estén presentes y los acuerdos serán válidos aun para los ausentes y los disidentes.

Atentamente

Durango, Dgo. a 5 de noviembre de 2009

Administrador Único

Lic. Ángel del Palacio Elizondo

Rúbrica

